H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Crease el Programa de Asistencia Solidaria para Adultos Mayores (PASAM), el que tendrá como objetivo la asistencia permanente a través de las organizaciones de la sociedad civil, de aquellos adultos mayores que no cuenten con recursos, asistencia familiar o ambas para abordar las limitaciones propias del aislamiento social, garantizarlo y contribuir con la salida paulatina del mismo, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de esta Ley, se entiende como adulto mayor a aquella persona mayor de 60 años que se encuadre en la clasificación del artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos de esta Ley, se entiende por organización de la sociedad civil a:

a- Sociedades de fomento;
b- Clubes y clubes de barrio;
c- Instituciones religiosas;
d- Sindicatos;
e- Colegios Profesionales;
f- ONG.

La enumeración anterior es meramente enunciativa y podrán incorporarse todas aquellas organizaciones que lo soliciten y la autoridad de aplicación autorice.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 4°: Son objetivos del PASAM:

a- Asistir a los adultos mayores alcanzados por el artículo 1° en sus necesidades en el marco del aislamiento social preventivo;

b- Determinar en cada municipio cuáles son las zonas con mayores necesidades de asistencia en el marco de esta Ley;

c- Coordinar la ayuda para garantizar la llegada a todas aquellas personas que lo necesiten y evitar la superposición de ayuda;

d- Garantizar las medidas de seguridad sanitaria para mantener el aislamiento y minimizar los riesgos de transmisión de virus durante la asistencia;

e- Asistir a través de la realización de trámites, compras o asesoramiento;

f- Realizar toda otra acción tendiente a garantizar la satisfacción de necesidades de los sujetos del artículo 1°, sin abordar temáticas de salud, seguridad u otras áreas en las que específicamente deba intervenir personal del Poder Ejecutivo o en los que éste delegue su competencia.

ARTÍCULO 5°: Los sujetos alcanzados por el artículo 1° deberán clasificarse de la siguiente manera:

a- Adultos mayores sin posibilidad de asistencia familiar y sin recursos;

b- Adultos mayores sin posibilidad de asistencia familiar y con recursos propios;

c- Adultos mayores con posibilidad de asistencia familiar y sin recursos propios o familiares.

ARTÍCULO 6°: Los municipios que adhieran a la presente norma, a través de Ordenanza o de Decreto del Departamento Ejecutivo, serán la autoridad de aplicación a nivel local y deberán:

a- Confeccionar un Registro en el que se deberán inscribir las organizaciones de la sociedad civil que quieran formar parte del programa;

b- Confeccionar un Registro para inscribir a todos los sujetos alcanzados por el artículo 1°;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

c- Habilitar líneas telefónicas, WhatsApp, correos electrónicos, páginas web o cualquier otro medio a través del cual se pueda recopilar información fidedigna para inscribir a los sujetos alcanzados por esta ley.

d- Coordinar el plan de acción en su distrito;

e- Habilitar una cuenta para recibir donaciones;

f- Habilitar un punto de recepción de donaciones;

g- Publicar y rendir cuentas en forma bimensual, acerca las donaciones recibidas y la distribución de las mismas o su asignación, para el caso de las donaciones en dinero o servicios ;

h- Garantizar la transparencia en todos los procedimientos que se utilicen para asegurar el cumplimiento de la norma;

i- Dividir virtualmente su jurisdicción y afectar las zonas a las organizaciones de proximidad;

j- Realizar cualquier otra tarea, en el marco de sus competencias, que tenga como objetivo el cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO 7°: Las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban en el Registro, deberán:

a- Mantenerse bajo la coordinación de cada municipio, en lo que respecta a la ejecución del programa, en la medida y forma que lo disponga la reglamentación local;

b- Rendir cuentas a su municipio sobre su aplicación del PASAM;

c- Asistir y mantenerse en contacto con los sujetos del artículo 1°, que se encuentren bajo su marco de acción, de acuerdo a la distribución territorial que realice el municipio;

d- Garantizar la transparencia en todos los procedimientos llevados a cabo.

ARTÍCULO 8°: El PASAM se sustentará con:

a- Las donaciones recibidas por parte de la sociedad y los organismos o jurisdicciones del sector público;

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

b- El capital humano aportado por las organizaciones de la sociedad civil;

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación, quien actuará en caso de dudas sobre la norma, estableciendo los alcances de la misma.

ARTÍCULO 10°: Invitase a los municipios a adherir a la presente norma.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CDRA. MARÍA VALERIA ARATA
DIPUTADA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto de ley, consiste en brindar una ayuda voluntaria y organizada para los adultos mayores que estén cumpliendo con el aislamiento social obligatorio a través de organizaciones de la sociedad civil, bajo la coordinación de los gobiernos locales. De igual modo, se prevé que la ayuda se prolongue en el tiempo, ayudándolos a salir en forma paulatina de dicho aislamiento, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Los adultos mayores son las personas más vulnerables en esta pandemia que estamos viviendo y es por ello que generar un programa de este tipo, beneficiaría a aquellos que no puedan obtener recursos, ayuda o ambos por parte de sus familiares.

Las organizaciones de la sociedad civil tendrán un rol fundamental a la hora de cumplir con los objetivos de la norma, siempre bajo la coordinación y vigilancia de los municipios que adhieran a la norma. Elegimos este modo, para darle un marco jurídico, orden, transparencia y publicidad a lo que en muchas jurisdicciones ya está ocurriendo.

Para llevar adelante este objetivo, será estrictamente necesaria la participación de los municipios, quienes deberán adherir por Ordenanza o Decreto del Departamento Ejecutivo. Ellos serán quienes lleven adelante el cumplimiento de esta norma, a través de las organizaciones antes mencionadas.

La idea principal del proyecto es no trasladar gastos a ninguna de las jurisdicciones y realizar la ayuda en forma solidaria, por lo que el Estado sólo deberá poner a disposición capital humano para realizar los registros, la coordinación y el control.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por los motivos expuestos, solicito a las Legisladoras y Legisladores la aprobación del presente proyecto.

CDRA. MARÍA VALERIA ARATA
DIPUTADA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EXPTE. D- 647 /20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As